

Municipio de Colonia Elía

Colonia Elía-Dpto. Uruguay-Entre Ríos



**DECRETO N°046 (M.C.E).**

COLONIA ELIA 08 ABR 2021

**DISPONIENDO ADHERIR AL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N°235/21 PEN Y 606/21 GOB.**

**Visto:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/20, N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N°576/20, N°605/20, N°641/20, N°677/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20, N°956/20, N°1033/20, 4/21, 67/21, 125/21, 167, 21, 168/21, 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional, y los Decretos N°034/20, N°037/20, N°040/20, N°043/20, N°046/20, N°050/20, N°060/20, N°066/20, N°078/20, 606/21, N°081/20, N°095/20, N°104/20, 112/20, 116/20, 125/20, 133/20, 138/20, 147/20, 158/20, 171/20, 011/21, 017/21, 028/21, 040/21, 041/21 M.C.E y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°297/20 se dispuso, entre otras medidas, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los habitantes del país o los que se encuentren en él en forma temporaria, a partir del 20 y hasta el 31 de marzo inclusive.

**Que**, se ha iniciado exitosamente la vacunación en las 24 jurisdicciones del país para el personal de salud, docentes y adultos mayores y que se espera avanzar en la vacunación de los grupos definidos en las próximas semanas.

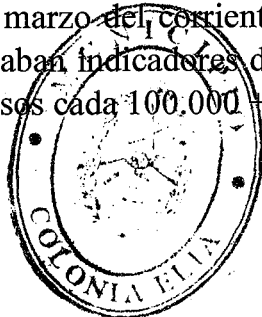
**Que**, se han detectado variantes del SARS- CoV-2 (VOC 202012/01, LINAJE b.1.1.7 identificación originaria en reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en Sudáfrica; variante P.1, linaje B.1.1.28, identificación originaria en Brasil), en diversos países afectando varios continentes, por lo que se deben desarrollar estrategias para disminuir la posibilidad de ingreso de estas variantes a nuestro país.-

**Que**, debido a esto en el mes de diciembre se implementaron medidas tendientes a restringir el ingreso de personas desde otros países, a solicitar el test de PCR previo abordaje a aeronaves, el testeo a viajeros y viajeras al ingreso al país y la obligatoriedad de realizar el aislamiento durante DIEZ (10) días desde el test de PCR.

**Que**, en las últimas semanas, continúan en aumento los casos en las mayorías de los países de la región, principalmente en América del Sur, con saturación de los sistemas de salud en algunos países.

**Que**, la tasa de incidencia acumulada en Argentina es de 5.280 casos cada 100.000 habitantes, la tasa de letalidad disminuyo levemente, siendo de DOS COMA TRES PORCIENTO (2,3%) y la tasa de mortalidad es de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1239) fallecimientos por millón de habitantes.

**Que**, el 28 de marzo del corriente año, CUARENTA Y OCHO (48) departamentos del país presentaban indicadores de riesgo elevados (incidencia en los últimos 14 días mayor a 150 casos cada 100.000 – razón de casos mayor a 1,2), y al 3



*Gabriela*  
GABRIELA RABARÁ  
INTENDENTE  
Municipio de Colonia Elía

*Raquel*  
RAQUEL MORUA  
Secretaría de Gobierno y Hacienda  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA

de abril aumentaron a OCHENTA Y CINCO (85) los departamentos con alto riesgo epidemiológico

**Que**, en Argentina, se han secuenciado las variantes VOC 202012/01 (identificación originaria en Reino Unido), variante P.1 y P.2 (identificación originaria en Brasil). -

**Que**, con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola en nuestro país, se debe adoptar concomitantemente las medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión, así como el proceso de vacunación de la población.

**Que**, en otro orden de ideas, las personas contagiadas de COVID-19 pueden ser asintomáticas o en forma previa transmitir la enfermedad.

**Que**, el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio.

**Que**, los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus.

**Que**, para disminuir la circulación del virus se debe cortar las cadenas de transmisión, lo cual se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con restricciones sanitarias y detección temprana de casos sintomáticos. -

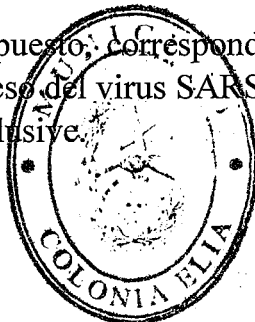
**Que**, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

**Que**, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

**Que**, todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

**Que**, atento lo expuesto, corresponde el dictado de nuevas medidas preventivas ante el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus diversas variantes, hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive.

POR ELLO:



EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA ELÍA

DECRETA

**Artículo 1º):** Dispónese la adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia de Presidencia de la Nación N°235/21/21 PEN, y 606 GOB. el cual forma parte del presente acto administrativo como Anexo I, para todas las personas que residan o transiten en la jurisdicción de Colonia Elia, hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive.

**Artículo 2º):** REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS: en todos los ámbitos, tantos públicos como privados, deberán atender las siguientes reglas de conducta: las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapa boca y nariz en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional, en ningún caso podrán circular personas que revisten la condición de “caso confirmado” de COVID-19, “caso sospechoso” o “contacto estrecho”.


**Artículo 3º):** CONDICIONES HIGIENE Y SEGURIDAD: los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

**Artículo 4º):** AMBIENTES LABORALES: queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

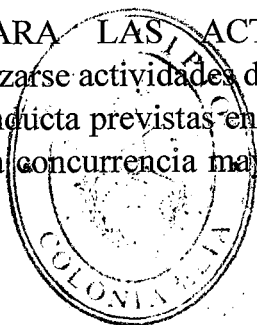
**Artículo 5º):** PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO: La suspensión del deber de asistencia prevista en la resolución N°207/20, prorrogada por la Resolución 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, mantendrá su vigencia hasta tanto ese Ministerio en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación dicten Normas en su reemplazo. Los trabajadores y las trabajadoras del sector privado que fueran dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones del Sistema de Seguridad social, los trabajadores y las trabajadoras así como los empleadores y empleadoras deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la obra social y al instituto nacional de servicios sociales, para jubilados y pensionados-INSSJP-(Leyes Nros 23.660.23661 y 19.032).

**Artículo 6º):** AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES: toda debe ser autorizada por acto expreso de la Municipalidad de Colonia Elia, contando con un protocolo acorde a las recomendaciones sanitarias nacionales y provinciales. -

**Artículo 7º):** NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ARTISTICAS: Solo podrán realizarse actividades deportivas y artísticas, en tanto se de cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5º del DNU N°1033/20 y siempre que no impliquen una concurrencia mayor a diez (10) personas cuando se

  
GABRIEL HERALDO BARBA  
INTENDENTE  
Municipio de Colonia Elia

  
RAQUEL MORUÁ  
Secretaría de Gobierno y Hacienda  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA



realicen en lugares cerrados y que no se encuentren alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el DNU N°1033.-

**Artículo 8°): ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:**

1. Viajes grupales de egresados y egresadas, de jubilados y jubiladas, de estudio, para competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupo para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado.
2. Las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los Protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse exclusivamente en transportes que permitan mantener ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada.
3. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de DIEZ (10) personas.

4. Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia mayor a CIEN (100) personas. –

5-Practica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes. –

**Artículo 9°): AFORO GENERAL:** las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicio podrán realizarse en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado. En todos los casos se restringe el uso de espacios cerrados autorizándose, como máximo, el uso del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad, salvo en los casos en que expresamente este previsto un aforo menor por normativa vigente o por protocolo ya aprobado.

**Artículo 10°): LÍMITES A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS:** En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N°. 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

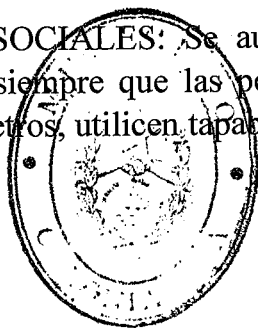
**Artículo 11°): RESTRICCIÓN A LA CIRCULACION NOCTURNA:**

1-Sin perjuicio de del decreto de Necesidad y Urgencia N°235/21, restrínjase en todo el ejido de Colonia Elia la circulación de personas de lunes a jueves en la franja horaria comprendida entre las 00 AM y 06 AM, de viernes a domingos de 01 AM a 06 AM, con una tolerancia de 30 minutos aplicable a ambos periodos.

2-Dispone la restricción de la actividad comercial en las franjas horarias determinadas en el inciso 1)-

3- Exceptúese de lo dispuesto en los incisos precedentes a las actividades declaradas esenciales y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento, conforme a lo previsto en artículo 11 del DNU 125/21 PEN.


**Artículo 12°): REUNIONES SOCIALES:** Se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se de estricto cumplimiento



a los protocolos y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales y Nacionales. -

**Artículo 13°):** En cumplimiento del Decreto Nacional y Decreto del Gobierno Nacional al cual se adhiere en el presente, el Municipio de Colonia Elía, en el ámbito de su competencia, colaborará con la fiscalización de su cumplimiento. En ese marco, en forma conjunta con las fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y locales, dispondrá controles permanentes en rutas, calles de nuestra localidad y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine.

**Artículo 14°):** Regístrese, comuníquese y en estado archívese.

  
RAQUEL MORUÁ  
Secretaria de Gobierno y Hacienda  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA



  
GABRIEL HERALDO BARBARÁ  
INTENDENTE  
Municipio de Colonia Elía